

ANEXO
FORMULARIO TIPO DE CONSULTA PÚBLICA:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

I.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.	<p>La ordenación de la formación en tiempo libre infantil y juvenil, función atribuida al Instituto de la Juventud de Extremadura por el artículo 4.m) de la Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura, se realiza actualmente por el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.</p> <p>Esta normativa está actualmente desfasada y obsoleta en diversos aspectos: por un lado, materiales, por su escasa adecuación a los contenidos que presentan las diversas regulaciones de las competencias profesionales en este campo, y, por otro, formales, ya que contiene unos procedimientos de autorización y reconocimiento farragosos y poco ágiles.</p>	(espacio reservado a la identificación de los problemas y sugerencias por interesados).
---	---	--

<p>2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>Se estima necesario llevar a cabo la actualización de la normativa que ordena este ámbito de educación no formal para adecuarlo y homogeneizarlo con respecto a la regulación actual de competencias profesionales vigentes.</p> <p>Por otro lado, es necesaria una profunda reforma del sistema de autorizaciones administrativas que regía el sector para adecuarlo a las últimas normas de simplificación y racionalización administrativa, especialmente al mandato imperativo que contiene la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, que dispone expresamente la sustitución de los procedimientos de reconocimiento de escuelas y de autorización de cursos por la presentación de declaraciones responsables alternativas, según su disposición adicional tercera en relación con el listado de procedimientos contenido en su anexo I.</p> <p>En cuanto a la oportunidad de aprobación de la norma, al margen de las razones de necesidad expuestas, la propia Ley 4/2022, de 27 de julio, establece un plazo máximo de seis meses para la aprobación de las correspondientes</p>	<p>(espacio reservado a los interesados)</p>
--	--	---



	adaptaciones normativas, lo que hace perentorio llevar a cabo el correspondiente trámite de aprobación reglamentaria.	
--	---	--

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA	<p>El objetivo de la norma es la regulación de la formación en tiempo libre infantil y juvenil en Extremadura. Por una parte, se regulan los requisitos para impartir las acciones formativas que describe la ley, los cursos de Monitores/as y Directores/as de Ocio y Tiempo Libre, sus contenidos mínimos, las etapas formativas y los procedimientos para comunicar su inicio al Instituto de la Juventud de Extremadura, así como para que este expida los correspondientes diplomas. Además, regula los requisitos que deben reunir las Escuelas de Ocio y Tiempo Libre para su funcionamiento, los procedimientos para la comunicación al Instituto de la Juventud de Extremadura, el inicio de su actividad, el Registro de Escuelas de Ocio y Tiempo Libre, los procedimientos de inspección, seguimiento y control de la actividad que desarrolla, así como las formas de suspensión y cese de su actividad. Igualmente, se regula el Consejo de Escuelas de Ocio y Tiempo Libre, como consejo consultivo del sector.</p>	(espacio reservado a los interesados)
----------------------------------	---	--



4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.	No se contemplan.	(espacio reservado a los interesados)
---	-------------------	--

